

PRESENTACIÓN

“Los libros son las abejas que llevan el polen de una inteligencia a otra”
J. R. Lowell

La presente obra es una Antología que lleva por título: *El derecho internacional público y privado a través de los debates teóricos actuales en universidades de México y el extranjero*, y representa la tercera de una serie de entregas cuidadosamente programadas, que integran un amplio conjunto de trabajos individuales y colectivos de primerísimo nivel, con los que pretendemos coadyuvar al conocimiento científico, la actualización del contenido y la difusión abierta de los avances de la ciencia jurídica internacional en nuestro país, en América Latina y en el resto de las comunidades de investigadores, estudiosos y docentes de diferentes latitudes del orbe, con quienes compartimos el mismo interés heurístico, teleológico y pedagógico. En este contexto especial, el ejemplar que el amable lector tiene en sus manos es el producto de una verdadera sinergia académica, un esfuerzo sostenido y combinado de profesores, investigadores y alumnos posgraduantes que, en fructífero debate y confrontación de ideas, han dado lo mejor de sí mismos para arribar a síntesis disciplinarias que ya están abriendo paso a nuevas perspectivas, desarrollos y paradigmas de discusión para el estudio, aprendizaje y utilización del derecho internacional público y privado, en los complejos quehaceres y desafíos que nos propone la contemporaneidad. Es un libro derivado del encuentro doctrinal que se viene realizando en centros de investigación y educación superior en México y en el extranjero, y se inscribe dentro del Proyecto denominado *Desarrollos Temáticos Actuales para la Enseñanza del Derecho Internacional en Relaciones Internacionales*, que a su vez es parte del Programa de Apoyo a Proyectos Institucionales para el Mejoramiento de la Enseñanza (PAPIME).

Estas importantes iniciativas PAPIME están siendo auspiciadas y promovidas por la Universidad Nacional Autónoma de México a través de su Dirección General de Asuntos del Personal Académico (DGAPA) para fomentar la calidad académica, la excelencia en investigación, la difusión extensiva, la elevación sustancial de los niveles cualitativos del proceso de enseñanza-aprendizaje y la formación de cuadros docentes, en todas las áreas del conocimiento universal, especialmente como en este caso, en los diferentes campos disciplinarios de las ciencias políticas y sociales, en particular el de las Relaciones Internacionales. Es nuestro deseo reiterar que el proyecto PAPIME en cuestión, es el primero en su género y el único actualmente en vigor, dedicado por entero al estudio, promoción y divulgación de las nuevas líneas temáticas del Derecho Internacional, público y privado, para responder a una demanda muy sentida de publicistas y privatistas, nacionales y foráneos, por contribuir al conocimiento integral y unificado de esta especialidad y a la propia unificación

disciplinaria del derecho internacional general; amén de dar respuesta a los requerimientos de la comunidad de profesores y alumnos universitarios por contar con canales de expresión doctrinal en esta materia, tan necesaria para ordenar y regular las múltiples tareas, intereses, acciones y decisiones que involucran a todos los sujetos del *Jus Gentium* y a los actores de las relaciones internacionales globalizadas.

Así, comenzaremos esta presentación manifestando que la tarea fundamental del antólogo o del antologista es tomar la sustancia y realizar una selección precisa de un amplio universo; por ello, cualquiera podría deducir que su trabajo consiste en limitarse, circunscribirse, acotarse, sin embargo, por el contrario, la esencia de su labor es delimitar, concebir dialécticamente, comparar, enmarcar una temática y ofrecerla al entendimiento del lector. Entonces, podríamos afirmar que la antología (de “anthos” que significa flor y “legein”, elegir) busca, ante todo, ser una especie de dintel de la puerta de un saber determinado, un acceso al *logos in extenso*, un primer paso hacia un universo cognitivo de mayor riqueza e interés científico. Es el inicio pues, a la profundidad del conocimiento, el camino amarillo para llegar a Oz, es decir, el primer acercamiento a la mayéutica socrática que germinó en la vieja Grecia. “Elegir la flor”, según definían los griegos el término *antología*, seleccionarla de un gran jardín; sembrar la semilla del interés por saber más.

La experiencia enseña que los problemas para el antólogo desaprensivo, vienen por el lado de la abundancia no por el de la carencia. Habiendo tanto saber, lo difícil es limitarse, recortar, elegir. Y ello porque, ciertamente, toda elección deja más fuera que lo que puede incluir dentro. De manera que toda antología histórica, política o social, busca hacer justicia al seleccionar pero termina cometiendo injusticia al descartar. Por eso, las antologías en ciencias no exactas finalizan definiéndose más por sus exclusiones que por sus inclusiones, aunque no es este el caso de la selecta compilación que ahora ofrecemos a quien nos distingue con su lectura.

Se trata de una cuidadosa integración de artículos y capítulos de libros formulados en la última década, justo en el vértice de dos lustros testigos del final y el comienzo de los siglos XX y XXI, que tienen por común denominador el haberse producido al calor del debate teórico de esta coyuntura histórica ‘intercenturia’, en universidades de México y el extranjero, y en cimentarse sólidamente en el estudio, el análisis y la crítica de algunos de los principales desarrollos de la ciencia jurídica internacional y de los problemas prioritarios de la agenda mundial que enfrenta el derecho internacional público y privado, a la luz de los procesos transformadores que marcan el ritmo de la modernidad. Entendemos que por su naturaleza y esencia esa agenda del mundo de hoy es omnicomprensiva, multidireccional y multitemática, es pública y a la vez es privada, es internacional, transnacional e incluyentemente supranacional; de ahí que, por no eludir esa compleja fenomenología, hayamos adoptado la idea de incluir en nuestra recopilación, temas selectos tanto de derecho internacional público como de privado; amén que no existe en México un trabajo que aborde conjuntamente ambas dimensiones del derecho internacional general. Dicho en otros términos, es un hecho conocido que los libros en la materia se orientan, bien al ámbito de lo público, o bien a los terrenos de lo privado, manteniendo separados o aun diferenciados sendos contenidos, pero sin establecer los modos de su interpenetración y el necesario compartimiento de sus tareas y, menos todavía, su convergencia, combinación y complementariedad. Y esta afinidad es natural y lógica, si consideramos que el derecho internacional es uno, y

constituye una sola unidad de conocimiento, independientemente de su 'especialización pública o privada', o de los intereses que regule. La matriz jurídica y la naturaleza legal es la misma. A fin de cuentas, derecho internacional público y privado, son dos caras de la misma ciencia: la que busca ordenar, prescribir y regular la vida internacional y el tráfico jurídico mundial.

Fieles a nuestra formación de juristas e internacionalistas, nos hemos dedicado al trabajo académico y a la enseñanza de ambas vertientes ordenadoras a lo largo de varios lustros, por ello disentimos de la dicotomía tradicional de lo 'público-privado' del derecho internacional, pues consideramos que tal división no expresa ya, los cambios cualitativos que impone la aceleración y la constante reconfiguración del sistema internacional. Por ello, con esta Antología buscamos ofrecer, primeramente al estudiante y seguidamente al profesor, al investigador, al científico social, y al humanista, herramientas de percepción y pautas de explicación que coadyuven a desenredar el entramado de vínculos que prevalecen en las relaciones jurídicas internacionales y que permitan entender al derecho como una unidad epistemológica frente a la amplia variedad de problemas actuales, a partir de una visión socio-jurídica y política integral, multi e interdisciplinaria. En síntesis, bajo este argumento y en tanto coordinadores de este proyecto, buscamos ofrecer al estudiante y al estudioso de la sociedad internacional, un documento que concentre información precisa acerca de temas nodales jurídico-políticos muy concretos, estando como estamos justamente inmersos en este universo de información, que hace prácticamente imposible la revisión directa de cada fuente, de cada caso particular, de cada debate, o siquiera de cada tratado o convención multilateral. Es aquí donde se revalora la labor del compilador y del investigador original, quienes unidos por la academia podemos ofrecer al lector, un saber confiable y mucho más asequible.

La obra consta de dieciocho artículos ordenados en cuatro partes que han sido seleccionadas de textos elaborados por connotados especialistas para el *Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*, realizado bajo la coordinación del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, del 9 al 14 de febrero de 2004; así como de las prestigiosas publicaciones *Revista Mexicana de Derecho Internacional Privado* (1998-2004), *Anuario Mexicano de Derecho Internacional* (2000-2005) y *Revista Relaciones Internacionales* del CRI-FCPS (2000-2003); destacando igualmente los libros: *Estudios de Derecho Internacional en Homenaje al Profesor Ernesto J. Rey Caro*, publicado en Argentina (2003); *Estado de Derecho y Transición Jurídica* (2002); y, *Temas Selectos del Nuevo Derecho Internacional* (FCPS, 1994), estos últimos editados por la UNAM.

Los artículos recogen contribuciones de reconocidos escritores mexicanos y extranjeros que despliegan diversos enfoques doctrinales de las escuelas de pensamiento actual más representativas en derecho internacional público y privado en el mundo, básicamente autores latinoamericanos, estadounidenses y europeos, que exponen e interpretan diferentes cosmovisiones de los grandes debates temáticos universitarios y de la problematización que se hace en la gran academia de las situaciones y hechos jurídicos de mayor relevancia, tanto desde la perspectiva nacional, bilateral o multilateral, como de la vanguardista percepción supranacional que identifica, por ejemplo, a los publicistas y privatistas que estudian el derecho comunitario europeo y su relación con el derecho internacional y el modelo ejemplar de integración experimentado en esa región. En la preparación de la Antología se

propuso rescatar documentos de probada originalidad, profundidad y rigor analítico que, si bien han sido publicados con anterioridad, son dignos de ser recuperados y relanzados para la propia recuperación del debate en ellos implícito; además, todos versan sobre tópicos muy actuales, con un tratamiento inédito, donde los autores han puesto el dedo en la llaga justo allí donde no se ha dado la última palabra, o también sobre problemas muy importantes aún sin resolver, e incluso abordando conocimientos inexplorados y discusiones que no han encontrado respuesta satisfactoria en la doctrina, y que bien pudieran servir de pauta para enfrentar conflictivas similares en el presente y en el futuro inmediatos.

La Primera Parte de la Antología lleva por título: *Tendencias y Desarrollos Vigentes del Derecho Internacional Público*, y está conformada por las cinco contribuciones que acto seguido pasamos a describir brevemente:

Toca abrir al artículo “*Algunas tendencias del derecho internacional a principios del siglo XXI*”, donde el jurista, académico y Subsecretario de asuntos jurídicos de la OEA, Enrique Lagos, plantea que la vigencia y desarrollo del derecho internacional se han visto afectados no sólo por la globalización, sino también por el nuevo orden mundial, donde impera la interdependencia, y al reflexionar sobre este novedoso panorama evidencia que los Estados y todos los demás actores a nivel supranacional convergen en determinados valores comunes que también podrían proyectar en un futuro la globalización de una ética común. En este sentido el derecho internacional que fructifica en el ámbito interamericano presenta desarrollos sumamente importantes en la construcción de las Américas a través de la cooperación y la solidaridad, reafirmados por la creencia en el cumplimiento cabal de los compromisos internacionales. Se trata de un trabajo de primer nivel, conceptual y visionario, que ubica en su justa dimensión las grandes perspectivas del derecho internacional público en un contexto de gradual complejización mundial.

En “*Reestructuración general del nuevo derecho internacional. Perspectivas hacia el siglo XXI*”, el profesor Juan Carlos Velázquez Elizarrarás, discípulo de grandes *ius* internacionalistas mexicanos y extranjeros, a la sazón coordinador de esta compilación, parte de una visión filosófico-histórica y humanista para proponer un enfoque moderno del estudio de lo que él denomina *nuevo Derecho Internacional*, es decir, el que impera actualmente y que se está adecuando a las aceleradas transformaciones de la sociedad contemporánea, y que tiene por característica principal la gestación de un nuevo orden jurídico internacional. El autor funda su pensamiento en la concepción de una nueva estructura del derecho de gentes que intuye y teoriza generosamente uno de sus maestros, el doctrinario Wolfgang Friedmann (con múltiples seguidores en los cinco continentes), advirtiendo en su artículo una reestructuración que ocurre en el fondo mismo del derecho internacional que ya lo está convirtiendo en un campo disciplinario más democrático y universal. Aborda también temas como la relación entre política y derecho, el derecho como elemento de progreso, las nuevas fuentes y niveles críticos de manifestación del derecho internacional, así como los campos de desarrollo y líneas de investigación más novedosos que identifican la extensión vertical y horizontal de esta ciencia, en el contexto dinámico de las relaciones internacionales.

Por su parte, de cara a los sucesos terroristas ocurridos a raíz del 11 de septiembre de 2001 que desafiaron la seguridad internacional, el Doctor Manuel Pérez González,

destacado teórico y catedrático de derecho internacional público de la Universidad Complutense de Madrid, plantea en su escrito *"Acción preventiva y legítima defensa en derecho internacional: algunas consideraciones jurídicas"*, la siempre delicada cuestión de la legítima defensa, denunciando la reprobable y desestabilizadora *"doctrina Bush"* de Estados Unidos, desplegada a contracorriente de las normas jurídicas del derecho de gentes establecidas en la Carta de San Francisco de 1945 y, en este sentido, procede a formular con singular precisión los límites que bordean a la agresión. El autor propone reforzar las estructuras de decisión del Consejo de Seguridad y buscar fórmulas que permitan a los Estados llegar a acuerdos aceptables para la realización de acciones colectivas o concertadas, y para ello afirma que es necesario configurar un nueva regla de derecho internacional que obligue al Estado que pretende hacer uso de la fuerza frente a una amenaza a canalizar su respuesta a través del Consejo de Seguridad, rediseñando para ello un procedimiento de votación que sea más efectivo y democrático.

Hector Gross Espiell, profesor emérito de la Universidad de la República y ex Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay, intitula su trabajo *"La prevención de conflictos bélicos en el derecho internacional actual. Las Naciones Unidas y el sistema interamericano"*, en el cual asegura que la prevención de conflictos (fuerzas de paz) constituye hoy un elemento esencial para mantener la paz y la seguridad internacionales consagradas en la Carta de las Naciones Unidas. El jurista sostiene que la amenaza del uso de la fuerza es uno de los elementos que puede llevar a la adopción de medidas de prevención de los conflictos, antes de que haga efecto el uso de la fuerza. Esta prevención de conflictos puede adquirir formas y técnicas muy variadas como la diplomacia preventiva pero, ante todo, supone actualmente la necesaria existencia de un sistema desarrollado de información y previsión; tampoco se pueden dejar de lado las causas o razones de estos conflictos, sean de carácter político, militar, económico, social o cultural, tanto en el ámbito interno como internacional, ya que un conflicto interno puede conducir a uno internacional. En este sentido, afirma el maestro, ha sido y será pieza clave la coordinación armónica de la ONU, a nivel internacional, y de la OEA, a nivel regional.

El catedrático y doctor en derecho por la Universidad de Heilderberg en Alemania, Víctor Manuel Rojas Amandi, en su artículo intitulado *"Los tratados multipolares. Una nueva generación de tratados internacionales"*, expone y complementa la teoría de los tratados multipolares del profesor alemán Albert Bleckmann, quien sostiene la tesis que como parte del derecho internacional público cooperativo la cooperación internacional ha dado lugar a una nueva generación de tratados internacionales denominados *"tratados multipolares"*, relacionados directamente con las necesidades de bienestar de los ciudadanos y en los cuales los Estados Parte tienen todos el mismo interés jurídico de cumplir con sus obligaciones contractuales. Lo interesante es que, entre otros aspectos, en muchas ocasiones son los órganos de aplicación del derecho interno de esos Estados signatarios los encargados de aplicar estos tratados multipolares, es decir, que la autoridad que concluye el Tratado sustituye a los legisladores nacionales y el cumplimiento de las obligaciones internacionales se lleva a cabo en el ámbito interno de los Estados, desarrollando de esta manera también nuevos instrumentos de cumplimiento de obligaciones. En suma, se nos presenta una reflexión original que debe incluir en su estudio todo especialista en tratados internacionales.

La Segunda Parte de la compilación se denomina: *Debates Académicos y Perspectivas del Derecho Internacional Privado*”, la cual está estructurada con cinco aportaciones básicas, cuyo contenido general pasamos a mencionar:

En el artículo “*Dos mitos en el derecho internacional privado mexicano: la Cláusula Calvo y la ‘zona prohibida’ o ‘zona restringida’*”, el notable profesor y doctrinario del derecho internacional privado, Leonel Péreznieta Castro, haciendo un interesante ejercicio de discusión y hermenéutica jurídica, inicia el debate sobre la vigencia de estas dos instituciones constitucionales que la colectividad ha convertido en “mitos”, en verdaderos imaginarios sociales que han tenido por finalidad principal la protección de los intereses nacionales en distintas épocas, especialmente las históricamente más convulsas en el devenir de México. La hipótesis del investigador es que deben prevalecer los valores tradicionales que han construido al país como íntegro y soberano pero transformando las instituciones que entorpecen o que ya no corresponden con la estructura de una nación moderna, teniendo al derecho como el eje eficaz que marque la pauta a seguir y no sólo al derecho internacional privado mexicano, sino al derecho internacional privado en general en lo relativo a la apertura de México con el resto del mundo. En concreto, el autor sugiere modificar —entre otras estructuras proverbiales que estorban al progreso del país— la fracción I del Artículo 27 Constitucional, derogando la Cláusula Calvo y eliminando restricciones a la Zona Restringida, manteniendo únicamente las que prevalecen en la franja de los cien kilómetros a lo largo de la frontera norte.

Juan Carlos Fernández Rozas, sobresaliente académico y jusprivatista europeo, en su trabajo “*Orientaciones del derecho internacional privado en el umbral del siglo XXI*”, hace un meditado y profundo planteamiento sobre las grandes líneas rectoras que ya conducen la trayectoria del derecho internacional privado en el siglo que comienza a transcurrir. Nos obsequia un análisis calificado de lo que él denomina ‘topos’ o los ‘dogmas tópicos’ de esta importante disciplina del tráfico jurídico internacional, lo que le lleva a afirmar que la presente centuria nos depara nuevos *topos* centrados básicamente en la superación del formalismo y de la retórica que inspiraron el modelo tradicional. Estos nuevos dogmas tópicos del DIPr se orientan más hacia un proceso de unificación internacional que, en contraposición con el particularismo, hace especial énfasis en el método comparado para que dicha unificación fructifique. El autor advierte que cualquier fenómeno unificador que se emprenda en el nuevo siglo no deberá ser meramente idealista sino, por el contrario, responder a la acomodación de intereses reciprocos por parte de los Estados que son justamente quienes deberán iniciar este proceso, para así hacerlo suyo, incorporándolo a su estructura jurídica interna, otorgándole aplicación judicial al modificar precisamente las técnicas de codificación.

“*El derecho internacional privado en los Estados Unidos: balance y perspectivas*”, es la contribución del académico Alejandro M. Garro, reconocido como uno de los principales estudiosos de este tema a nivel mundial, quien inicia y centra su razonamiento en la interrogante de ¿qué ley puede o debe aplicar el tribunal estadounidense que entiende en el asunto?, es decir, busca discernir cuáles son las fuentes del derecho internacional privado que determinan el derecho aplicable en Estados Unidos, punto que es el corazón de la materia del conflicto de leyes. En este sentido, el también comparatista de la Universidad de Columbia, se interesa por el impacto que tienen el constitucionalismo y federalismo norteamericano en la disciplina

del DIPr, destacando en este caso que la doctrina norteamericana se ha proyectado hacia la solución de los conflictos de leyes apoyada en una creciente armonización de la legislación sustantiva y en una universalización a la que obligan los tiempos actuales. Advierte asimismo que este proceso sostenido se desarrolla paralelamente al renacimiento de la *lex mercatoria* y la codificación de reglas uniformes en materia de contratos, lo cual es de sumo interés para el conocimiento analítico, porque el estudio combinado de las normas de conflicto y el de la todavía difusa *lex mercatoria*, que tiende a ampliarse bajo el auspicio de organizaciones internacionales, gubernamentales y privadas, es lo que permite augurar un derecho internacional privado de contenido cada vez más "multidisciplinario".

Con su participación "*El derecho de integración del menor a su familia. Aspectos internacionales*", el privatista, árbitro internacional y catedrático Jorge Alberto Silva Silva, nos conduce sobre los aspectos sustantivos del derecho de la integración familiar del menor de edad en las relaciones internacionales, poniendo especial énfasis en el régimen de protección internacional que le es aplicable en la actualidad. De manera especial hace referencia a los derechos de custodia y visita, como medios de integración familiar, así como al quebrantamiento de estos derechos, sosteniendo los argumentos de sustracción y retención ilícitas del menor y su restitución, que le restaura su derecho a la integración familiar. El experto procesalista centra también su reflexión sobre "el interés superior del niño" y analiza la defensa de este interés a luz de circunstancias como la interpretación del juez en el caso de secuestro del infante. Después de una amplia disertación general, al abordar el intrincado tema de la restitución, el autor concluye que las hipótesis de su rechazo no significan, necesariamente, que se desconozca la resolución extranjera acorde a algún supuesto de excepción al reconocimiento de resoluciones extranjeras sino, más bien, en el buen sentido parece tratarse de una nueva resolución que actualiza la extranjera para lograr o alcanzar un mejor interés del menor.

La profesora Adriana Dreysin de Klor, destacada académica de derecho y ciencias sociales de la Universidad Nacional de Córdoba en Argentina, nos comparte en su artículo "*La eficacia de las sentencias extranjeras. Una proyección desde las CIDIP con miras al ALCA*", una percepción original acerca de la importancia que reviste adecuar las soluciones dispuestas en las Conferencias Especializadas Interamericanas de Derecho Internacional Privado (CIDIP) a las necesidades que traerá consigo la implementación de la Asociación de Libre Comercio para las Américas (ALCA); esto, bajo la premisa de que la Organización de Estados Americanos (OEA) asumiría el rol de ámbito productor de las normas jurídicas *jusprivatistas* internacionales requeridas a nivel continental. Es decir, se enfoca en las relaciones privadas de tráfico externo y analiza la necesidad de revisión de los instrumentos normativos en relación con la eficacia de las sentencias extranjeras en el ámbito territorial, subordinado al tópico del ALCA. Para tal efecto, la autora propone iniciativas como la adhesión de Estados que no pertenecen al hemisferio (alcance extracontinental), así como trabajar en convenios operativos elaborando un Convenio doble, esto es, un instrumento que contemple en un mismo *corpus Jurídico*, debidamente convalidado, la eficacia de las sentencias y fije criterios materiales básicos de jurisdicción internacional.

La Tercera Parte de la obra que nos ocupa lleva el sugerente título de: *Temas de Convergencia Teórica y Práctica del Derecho Internacional Público y Privado*, y en ella se busca demostrar la comunicación e interpenetración naturales que se da entre ambas vertientes del derecho internacional general, según se desprende de las cuatro entregas que describimos adelante a guisa enunciativa:

El profesor e investigador Manuel Becerra Ramírez, Director del Anuario Mexicano de Derecho Internacional, nos presenta un tema original de convergencia disciplinaria con el trabajo *"Hacia un nuevo sistema de recepción del derecho internacional en la Constitución Mexicana"*, donde analiza con rigor y, a decir de él mismo, desde la perspectiva del derecho internacional —considerado como una fuente innegable del derecho interno—, el problema irresuelto de la recepción de sus fuentes como parte del diseño institucional contenido en el sistema jurídico mexicano. Para erradicar la vaguedad o ambivalencia del esquema constitucional mexicano de recepción del derecho internacional, el autor recomienda adoptar la fórmula vigente en muchas constituciones, sobre todo las europeas, que reconoce que el derecho internacional —incluso las normas y principios generalmente reconocidos— es parte del derecho interno, es decir, incorporar el derecho internacional consuetudinario en la Constitución Política y, en caso de controversia, el Poder judicial sería el encargado de determinar si se está o no en presencia de una costumbre internacional. Propone también que los tratados que estén de acuerdo con la Ley Fundamental deben ser aprobados por el Congreso, salvo aquellos que sean obligatorios sólo para el Ejecutivo, en cuyo caso serían aprobados por el Senado. En relación con los acuerdos interinstitucionales —los que no comprometen al Estado mexicano—, que hubiesen sido celebrados por la administración pública central o descentralizados en el área de sus facultades, considera el autor serían nulos de pleno derecho cuando fuesen celebrados *ultra vires*. Finalmente señala que los tratados de derechos humanos concertados por México que agreguen alguna garantía a la Constitución serán parte integrante de la misma.

Desde su óptica, el especialista Diego P. Fernández Arroyo, catedrático de las Universidades Complutense de Madrid y de Córdoba, Argentina, nos ilustra en *"Nuevos apuntes sobre el derecho internacional privado de la Comunidad Europea"*, sobre un proyecto derivado de la integración regional de Europa orientado a la creación de un derecho internacional privado común para llegar a un derecho internacional privado comunitario, que es muy complejo y ha sufrido innumerables mutaciones, sobre todo a partir del Tratado de Ámsterdam de 1997. La intención final, se dice, es consolidar un derecho privado comunitario (DPC), omnicomprensivo y único con un ordenamiento jurídico común, que operaría mediante la llamada 'comunitarización' del derecho internacional privado europeo. Al respecto, le resulta determinante, la Resolución del Parlamento Europeo sobre la aproximación del derecho civil y mercantil de los Estados miembros, de noviembre de 2001, donde se afirma categóricamente que el DIPr ya no es un instrumento adecuado para el mercado interior europeo y que, por tanto, la mejor alternativa sería crear un ordenamiento jurídico común en vez de aplicar distintas normativas nacionales o internacionales. De ahí deduce la necesidad de ajustar la tensión generada no sólo entre el DIPr europeo y el DPC, sino también la existente entre el proceso de comunitarización y el mantenimiento de tantos sistemas estatales de DIPr como Estados miembros tiene la UE. El autor concluye que, en tanto, los hoy 25 Estados Parte seguirán inmersos en una pluralidad jurisdiccional.

En *"Los retos del jurista internacionalista en la contemporaneidad"*, el abogado y filósofo Andrés Botero Bernal, investigador de la Universidad de Antioquia en Colombia, alude a algunos de los retos que debe asumir el jurista internacionalista, sea publicista o bien, privatista, cuyo primer desafío debe ser –incuestionable para el autor— un ejercicio crítico y responsable de la propia conducta reconociendo la existencia de órdenes sociales diferentes al derecho. Es importante destacar que, en este análisis, Botero no concibe separación entre lo ordenado jurídicamente y lo realizado socialmente, es decir, la desvinculación del derecho de la realidad circundante, pues el derecho sólo debe fijar marcos apropiados de conducta dejando al individuo el arbitrio de su comportamiento dentro de dicho marco, donde la visión responsable debe ser asumida con convicción y no por miedo a la sanción, siendo esto justamente lo que a su entender, diferencia a un abogado de un jurista, su carácter responsable, cosmopolita y ético. Después de una rica disertación filosófica, menciona, sin advertir sus diferencias, los conceptos de ineficiencia, ineffectividad e ineficacia del derecho internacional, pues considera que tienen el mismo núcleo duro de significación, que no es otro que la creciente separación entre lo ordenado jurídicamente y lo realizado socialmente. Concluye que el derecho no es ninguna panacea, ni tampoco se explica a sí mismo, sino que corresponde a un sistema, pero en constante acomodamiento con otros sistemas, en permanente comunicación con lo social.

En su trabajo intitulado *"Las características del arbitraje del CIADI"*, la docente y consejera jurídica del CIADI, Gabriela Álvarez Ávila, indaga cuidadosamente sobre el papel estratégico que juega actualmente dentro del arbitraje internacional, el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados (CIADI), organismo internacional creado en 1965 a instancias del Banco Mundial. Se trata de una importante contribución al conocimiento de esta rama del derecho internacional mercantil, cuyo valor es mayor si se considera la escasa literatura que hay sobre el tema y la relevancia que tienen los flujos de capitales de inversión internacional y su regulación en el tráfico jurídico internacional público y privado. La autora explica con claridad y detalle todo el procedimiento de solución de diferencias, apoyada en diferentes casos que han sentado jurisprudencia en la materia y dando especial lugar a la relación del CIADI con otros mecanismos de arreglo vigentes como el TLCAN y el OSD de la OMC. Concluye su artículo haciendo notar que la especialización del arbitraje del CIADI y la complejidad de algunos tratados están haciendo a su vez más complejo este mecanismo, previéndose a futuro un creciente número de casos ante en Centro y mayor riqueza de sus resoluciones. Se espera así que éste siga contribuyendo al desarrollo, no sólo del arbitraje internacional, sino del derecho internacional sobre inversión.

La Cuarta Parte de la Antología, se ha designado con el nombre de *Retos de la Cooperación Internacional en el Tráfico Jurídico Mundial*, y ha quedado integrada con cuatro excelentes artículos cuyas generales apuntamos en la siguiente descripción:

En su bien documentada aportación *"La política de cooperación internacional en materia penal"*, el reconocido docente José Antonio Murguía Rosete, ex Director de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM e investigador nacional, identifica, a través del análisis jurídico comparado, lo que es y debiera ser la

cooperación penal internacional, planteando los criterios que deben dictarse como políticas rectoras para que ésta pueda llevarse a cabo. En este contexto, sostiene de inicio que la protección del orden público ha venido observando transformaciones y especializándose a medida que ha cambiado la realidad misma y en ello ha jugado un papel fundamental el auxilio internacional, cuyas formas también han sido muy diversas, por lo que el autor les dedica una amplia explicación. Las propuestas concretas que presenta están separadas en dos vertientes: las políticas referentes a los delitos del fuero común y las relativas a los delitos y los crímenes internacionales y una vez determinadas, concluye su exposición explicitando el objetivo, la factibilidad de realización y la formalización de dichas políticas paso que, afirma, sólo podrá alcanzarse mediante la elaboración de una ruta crítica integral que incluya, entre otros rubros jurídicos, la ratificación del Estatuto de Roma (instrumento que constituyó la Corte Penal Internacional), las reformas constitucionales que resulten necesarias y la realización de nuevos tratados internacionales.

Por su lado, el prestigiado jurista, investigador y árbitro internacional José Luis Siqueiros, en *"La cooperación judicial internacional. Expectativas para el siglo XXI"*, trabajo concreto, preciso y calificado como los que él acostumbra a realizar, sostiene y demuestra la hipótesis que la expansión del comercio internacional y la globalización de la economía deben impulsar la cooperación procesal y la asistencia recíproca a nivel universal de una manera gradual pero progresiva, a pesar de que siga prevaleciendo el enfoque nacional o regional. Ahonda sobre los diversos mecanismos de solución de controversias tanto autocompositivos, entre las mismas partes (negociación, mediación, transacción y conciliación) como heterocompositivos, con la intervención de un tercero (proceso jurisdiccional ante los tribunales y procedimiento arbitral) y recomienda que todos los países latinoamericanos de tradición romanista procedan a considerar seriamente sumarse a esta moderna corriente universalista. Haciendo uso de su vasta experiencia en el arbitraje y el arreglo judicial internacionales, el profesor Siqueiros es parco y directo al visualizar que la evolución del derecho internacional tiene que ser gradual pero progresiva, que los instrumentos de cooperación procesal que fueron idóneos en el tiempo de su negociación pasan a ser obsoletos en forma paulatina y que, indefectiblemente, la interdependencia mercantil con sus nuevas modalidades electrónicas es inexorable.

No podía faltar en este espacio de reflexión Don José B. Acosta Estévez, profesor de derecho internacional público y relaciones internacionales en la Universidad Central de Barcelona y prolífico autor en estas disciplinas, quien en su docta contribución *"La interdependencia entre el derecho internacional y el derecho comunitario europeo"*, convaleja la tesis que el ordenamiento jurídico comunitario de la Unión Europea (DCE), si bien es autónomo y propio, no es independiente del derecho internacional (DI), sino que se configura como un subordenamiento jurídico *sui generis* de éste y que las normas del DCE son normas jurídico internacionales y, por tanto, están regidas por las normas de derecho internacional general aplicables a los tratados internacionales y consideradas como normas superiores. Afirma que el DCE es el resultado de un particularismo jurídico que coexiste con el DI y que esta coexistencia queda plasmada, por una parte, en la primacía del DI frente al DCE y en particularidades que este último presenta en relación con aquél, por ejemplo, influyendo en sus ámbitos tradicionales tales como los mecanismos de cooperación y las competencias de las organizaciones internacionales, el derecho de los tratados,

el derecho de legación y la protección diplomática. En esta tesis, el autor concluye que el DCE, en tanto que *derecho internacional particular*, crea normas internacionales que se aplican en el seno de la UE, pero está sujeto al derecho internacional universal o general en la misma medida en que lo están todos los sujetos internacionales.

Toca cerrar la Antología al connotado jurista e investigador universitario Alonso Gómez-Robledo Verduzco, quien en “*La plataforma continental México-Estados Unidos de América. El caso del Polígono Occidental en el Golfo de México*”, hace un amplio análisis de la solución equitativa en los métodos de delimitación de fronteras marítimas plasmados en diversos tratados internacionales y bilaterales como el caso del Tratado sobre la Delimitación de la Plataforma Continental en la Región Occidental del Golfo de México más allá de las 200 millas náuticas, que fue firmado el 9 de junio de 2000, y que determinó los límites de la plataforma continental entre México y EUA en la región del Golfo de México, donde se presume que pueden existir sustanciales yacimientos (transfronterizos) de petróleo o de gas natural. Sobre este punto se decretó que durante una moratoria de diez años cada parte tiene el derecho de autorizar o permitir la exploración y/o explotación de petróleo fuera de una milla náutica dentro de la Región Occidental y de informar a la otra parte en caso de encontrar yacimientos. Destaca que con la presión de este Tratado, fue posible lograr, por fin, la ratificación norteamericana del Tratado de Límites Marítimos de 1978 donde se asentó definitivamente la delimitación de los polígonos oriental y occidental. Apoyado en una rica jurisprudencia internacional y diversas prácticas estatales sobre de delimitación de la plataforma continental, su trabajo tiene un especial valor jurídico. Entre otras cuestiones que él considera inacabadas, le preocupa especialmente la teoría jurídica de la solución equitativa, y la equidad normativa (la línea equidistante), contrapuesta con la posible solución no equitativa plasmada en un acuerdo en el que las partes convienen libremente.

Finalmente, después de este breve recorrido introductorio, queda el libro abierto y con él se inicia una nueva aventura en pos del saber jurídico y político de la sociedad internacional. Es ahora labor del universitario activo, el lector inquieto, el ciudadano crítico y el estudioso, descubrir los entretelones que ofrece esta obra y encontrar en el disfrute de su lectura algunos fundamentos para la construcción de un mundo más digno, justo y equitativo. En este deseo y con esta tercera entrega, reiteramos nuestro agradecimiento a la Universidad Nacional Autónoma de México, nuestra *Alma Mater*, venero inagotable de sabiduría y valores humanos, la confianza depositada en este esfuerzo intelectual conjunto y las oportunidades para materializar este proyecto orientado al mejoramiento de la enseñanza del derecho internacional en las relaciones internacionales contemporáneas. Un gran impulso académico también de nuestra Facultad de Ciencias Políticas y Sociales que contribuye, sin duda, a cristalizar el alto compromiso social y educativo que la UNAM mantiene con la comunidad mexicana y latinoamericana: Por mi raza hablará el espíritu.

Juan Carlos Velázquez Elizarrarás
Itzel Sánchez Estrada